



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2024 18:37:58 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 08 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001799-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N.º 017094-2024-JZ16LIM-UFMSM-MIGRACIONES, de fecha 02 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFMSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal d. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 84 y 84-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Religioso Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Pertenecer a una institución religiosa reconocida por el Estado Peruano.
- Desarrollar actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación inscrita y/o reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o el Estado Peruano. La empresa contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del D.S 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.**

Con fecha 13 de junio de 2023, el ciudadano el ciudadano Miguel Miranda Ortiz en representación de la ciudadana ANTONIA ALEJANDRA SALDIVAR ALVA de nacionalidad mexicana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Religioso Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.05.2024 09:36:46 -05:00

encuentran detallados con Código: PA35006519 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200015334.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó la notificación N° N° 077-2020- MIGRACIONES-SM-IN-VISAS de fecha 30 de enero del 2020 donde se le solicitó a la administrada lo siguiente:

- a) *Deberá adjuntar Carta Poder legalizada en Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada, toda vez que la adjunta al expediente no se encuentra apostillada ni legalizada en consulado, **otorgándole un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles para subsanar la observación mencionada.***

Se verifica que el 11 de febrero de 2020 la administrada por medio de Mesa de Partes ingresó una solicitud de ampliación de plazo por 15 días, dando respuesta a esta solicitud el 13 de febrero de 2020 se cursó la notificación N° 109-2020- MIGRACIONES-SM-IN-VISAS, indicando lo siguiente:

- a) *En respuesta a la solicitud presentada con fecha 11 de febrero de 2020 en la cual la administrada pide una ampliación de plazo para subsanar la observación recaída en el expediente Administrativo. **Se confiere un improrrogable de QUINCE (15) días hábiles adicionales a su solicitud.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que la administrada no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) del Artículo 56-A; del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Religioso Residente – REL con Código: PA35006519.

Finalmente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 002-2021-IN que modifica el anexo del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece que: todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 208-2014-IN.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.05.2024 09:36:46 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Religioso Residente (REL) presentada por el ciudadano Miguel Miranda Ortiz en representación de la ciudadana ANTONIA ALEJANDRA SALDIVAR ALVA de nacionalidad mexicana, con expediente administrativo MR200015334, con expediente administrativo LM230465199, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.05.2024 09:36:46 -05:00